

### San Miguel, 24 de abril de 2024

### RESOLUCIÓN Ex. SII Nº1604234

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

### **CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324794423, el día 03-04-2024, por la contribuyente **NINOSCHKA DENNISE RIVERA ANDRADES**, **RUT N° Establica de la condonación** del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 49272642, 49276533, emitidos el día 01-04-2024, por concepto de Rentas declaradas fuera del plazo establecido de los Años Tributarios 2022 2023.
- 2°. Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de Giros adeudados argumentando que, no cuenta con ingresos para poder efectuar el pago de las multas generadas, agrega que actualmente se encuentra sin trabajo lo que dificulta aún más su cumplimiento.
  - Adjunta a su presentación el Formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, Giros por los cuales solicita condonación, Finiquito de fecha 12-04-2023.
- 3°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
- 4°. Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

# RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:		
85 % del interés penal	85 %	de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

# ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ DIRECTOR REGIONAL XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR (RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)